

ACUERDO DE SALA

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-1845/2018
Y ACUMULADO

RECURRENTES: PEDRO PABLO
ENRÍQUEZ PÉREZ Y SANDRA
IVONNE HERNANDEZ PINEDA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN,
CORRESPONDIENTE A LA QUINTA
CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL, CON SEDE EN
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE
ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIO: MARTÍN
ALEJANDRO AMAYA ALCÁNTARA

COLABORÓ: FERNANDO
ALBERTO GUZMÁN LÓPEZ

Ciudad de México. Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver los autos del medio de impugnación al rubro indicado, promovido por **Pedro Pablo Enríquez Pérez** a fin de controvertir la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración con número de expediente SUP-REC-1845/2018 y acumulados; y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de facultad de atracción. Mediante escrito presentado el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho Pedro Pablo Enríquez Pérez, por propio derecho solicitó se remitieran los autos del expediente SUP-REC-1845/2018 y su acumulado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta determine si es procedente ejercer la facultad de atracción.

2. Remisión de promoción a ponencia. Mediante acuerdo de veinticuatro de noviembre del año en curso, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior, acordó remitir la promoción presentada por Pedro Pablo Enríquez Pérez a la Ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, por ser quien elaboró el proyecto de sentencia en los expedientes al rubro citados, para que determinara lo que en derecho correspondiera.

C O N S I D E R A N D O:

1. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa la presente determinación corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como la jurisprudencia 11/99, de rubro ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O***

ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”¹.

Lo anterior debido a que, en el caso, se trata de establecer el cauce legal que se debe dar al escrito presentado el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho por Pedro Pablo Enríquez Pérez, tomando en consideración los hechos narrados, los argumentos jurídicos expresados y la intención del promovente, conforme al texto del recurso correspondiente.

En este orden de ideas, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada jurisprudencia.

2. Hechos relevantes

Para una mejor comprensión del asunto conviene precisar los siguientes antecedentes del caso:

I. Registro de candidaturas. Mediante acuerdo número IEEM/CG/108/2018, del veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México registró supletoriamente, entre otras, a la planilla postulada por la coalición “*Juntos Haremos Historia*” para

¹ Consultable en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.*

ACUERDO DE SALA

SUP-REC-1845/2018
Y ACUMULADO

contender por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, registrando como candidata al cargo de décimo primera regidora propietaria a Araceli Torres Flores y Araceli Pérez Santana, como suplente.

II. Sustitución de candidatura. Por diverso acuerdo IEEM/CG/152/2018, del treinta y uno de mayo siguiente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México sustituyó a Araceli Pérez Santana por Sandra Ivonne Hernández Pineda como candidata al referido cargo.

III. Jornada Electoral. El uno de julio del año en curso, se llevó a cabo la elección ordinaria en el Estado de México, en la cual se eligió a los miembros de los ayuntamientos para el periodo constitucional 2019-2021.

IV. Cómputo municipal. Del cuatro al siete del referido mes y año, el Consejo Municipal Electoral 34 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Ecatepec de Morelos realizó el cómputo municipal de la elección correspondiente.

Al concluir el cómputo, el consejo municipal declaró la validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos y expidió las constancias de mayoría y validez a Araceli Torres Flores y Sandra Ivonne Hernández, electas como décimo primera regidora propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por la coalición "*Juntos Haremos Historia*".

V. Asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Concluido el cómputo municipal, el ocho de julio siguiente, el referido consejo municipal realizó la asignación de los nueve cargos de representación proporcional, actuación que quedó asentada en el acuerdo número 24, denominado *"ASIGNACIÓN DE REGIDORES Y, EN SU CASO, SÍNDICO, DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SE INTEGRARÁN AL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DEL MORELOS"*.

VI. Medios de impugnación presentados ante el tribunal local. Mediante escrito presentado el once de julio de este año, Sandra Ivonne Hernández Pineda promovió juicio ciudadano local a fin de impugnar la elegibilidad de Araceli Torres Flores como candidata electa a la décima primera regiduría del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, el que se radicó con el número JDCL/421/2018, del índice del Tribunal Electoral del Estado de México.

En esa misma fecha, Pedro Pablo Enríquez Pérez presentó juicio de inconformidad en contra del acta de la sesión de cómputo municipal y del acuerdo del Consejo Municipal Electoral 34 del Instituto Electoral del Estado de México, el que se radicó con el número JI/132/2018, del índice del Tribunal Electoral de esa entidad federativa.

VII. Sentencia local. El veinte de septiembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de México, previa

acumulación, dictó sentencia en los juicios mencionados en el punto que antecede, en el sentido de confirmar los actos impugnados.

VIII. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Inconformes con la determinación anterior, el veinticuatro y veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, Sandra Ivonne Hernández Pineda y Pedro Pablo Enríquez Pérez promovieron, respectivamente, juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se registraron con los números ST-JDC-722/2018 y ST-JDC-726/2018, del índice de la Sala Regional Toluca de este Tribunal Electoral, respectivamente.

IX. Sentencia. El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, dictó sentencia, en el sentido de confirmar la resolución impugnada.

X. Interposición de los recursos de reconsideración. El trece de noviembre de dos mil dieciocho, Sandra Ivonne Hernández Pineda y Pedro Pablo Enríquez Pérez, en su calidad de candidatos para el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, interpusieron sendos medios de impugnación, para controvertir la sentencia dictada en los juicios para la protección de los derechos político

electorales del ciudadano identificados con las claves ST-JDC-722/2018 Y ST-JDC-726/2018.

XI. Sentencia. Mediante sesión de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, los Magistrados Integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvieron los expedientes **SUP-REC-1845/2018** y **SUP-REC-1846/2018** (acumulados), y por unanimidad de votos determinaron desecharlos por improcedentes.

3. Consideraciones de esta Sala Superior

A. Precisión de lo solicitado.

De la lectura integral del escrito de cuenta, se advierte que Pedro Pablo Enríquez Pérez solicita se tramite su escrito como facultad de atracción, en relación con la determinación de esta Sala Superior en la cual se resolvió desechar por improcedente el recurso de reconsideración SUP-REC-1845/2018 y su acumulado, interpuestos en contra de la sentencia dictada en el expediente ST-JDC-722/2018 y su acumulado, por la Sala Regional Toluca el nueve de noviembre del año en curso, en donde se confirmó la asignación de regidores en el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Lo anterior, ya que, en su concepto, la resolución de esta Sala Superior vulneró en su contra sus derechos político electorales, lo cual a su parecer es trascendente para la vida política del Estado Mexicano, contenidos en los artículos 40, 41, 49, 99, 116, 128, 133 y 135 constitucionales, en correlación con

ACUERDO DE SALA

**SUP-REC-1845/2018
Y ACUMULADO**

los preceptos 279 y 280 del Código Electoral del Estado de México; pues no se estudiaron sus agravios al considerarse novedosos; sin embargo, se perdió de vista que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Federal, todas las autoridades están obligadas a respetar y proteger los derechos humanos del ocursoante.

En ese sentido, solicita que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conozca vía “facultad de atracción” del asunto, pues el asunto se encuentra relacionado con cuestiones de constitucionalidad y convencionalidad, lo que, a su parecer, lo hace importante y trascendente.

B. Remisión a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera que el presente asunto debe remitirse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque de la lectura del escrito presentado por Pedro Pablo Enríquez Pérez, se advierte que solicita que los Ministros de nuestro Máximo Tribunal conozcan del asunto que plantea.

En tal virtud, la intención del promovente es que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conozca del presente medio de impugnación, a fin de que se pronuncie respecto de la sentencia dictada en el expediente SUP-REC- 1845/2018 y su acumulado, por esta Sala Superior, el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, que resolvió desechar los recursos por improcedentes.

ACUERDO DE SALA

**SUP-REC-1845/2018
Y ACUMULADO**

Por ello, la Sala Superior considera que lo procedente es remitir las constancias atinentes a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que determine lo que en derecho proceda respecto de la solicitud planteada por la promovente; lo anterior, en plena observancia de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 14, fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En tales condiciones, la Sala Superior determina que se remitan las constancias atinentes del presente asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que determine lo conducente.

Similar criterio adoptó esta Sala Superior en los expedientes **SUP-JE-29/2018** y **SUP-JE-51/2018**.

Por lo expuesto y fundado se:

A C U E R D A

ÚNICO. Remítase el escrito presentado por **Pedro Pablo Enríquez Pérez** a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las demás constancias atinentes.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

ACUERDO DE SALA

**SUP-REC-1845/2018
Y ACUMULADO**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE